REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE DESARROLLO FRONTERIZO

Decreto Ejecutivo 914 Registro Oficial Suplemento 88 de 26-nov.-2019 Estado: Vigente

No. 914

Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República declara al Ecuador un Estado de derechos y justicia; con lo cual se dispone de forma directa que los derechos consagrados en la Constitución de la República son el marco de orientación de toda la actuación del Estado:

Que, conforme al artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución:

Que, el artículo 249 de la Constitución de la República del Ecuador dispone la atención preferencial a los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros para el afianzamiento de una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico;

Que, en el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los objetivos del régimen de desarrollo se establece el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la redistribución de la riqueza;

Que, el artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública del Estado prevé: "De las zonas de seguridad: Zonas de seguridad de fronteras y áreas reservadas de seguridad. - Por zona de seguridad se entiende el espacio territorial ecuatoriano cuya importancia estratégica, características y elementos que la conforman, requieren de una regulación especial con la finalidad de garantizar la protección de esta zona ante eventuales graves afectaciones o amenazas a la seguridad objeto de esta ley. De las zonas de seguridad: Zonas de seguridad de fronteras y áreas reservadas de seguridad. - Por zona de seguridad se entiende el espacio territorial ecuatoriano cuya importancia estratégica, características y elementos que la conforman, requieren de una regulación especial con la finalidad de garantizar la protección de esta zona ante eventuales graves afectaciones o amenazas a la seguridad objeto de esta ley.

El Plan Nacional de Seguridad Integral considerará las acciones de prevención y protección para la seguridad de las fronteras del país. Son zonas de seguridad, las de frontera y las áreas reservadas

de seguridad que establezca el Presidente o Presidenta de la República, por recomendación del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, previo informe elaborado por el Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces";

Que, el artículo 39 de la ley ibídem determina: "De la delimitación de zona de frontera. - La zona de seguridad de frontera abarca el espacio terrestre de veinte (20) kilómetros desde los límites fronterizos hacia el interior del territorio nacional, el espacio marítimo de diez (10) millas náuticas, y el espacio aéreo correspondiente";

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 243 de 17 de mayo de 2018 .

Que, es facultad del Presidente de la República expedir los reglamentos a las leyes que considere necesarios para su adecuada aplicación, conforme lo determina el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República; y,

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-2137-O, de 28 de septiembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen presupuestario favorable al proyecto de Reglamento a la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, de conformidad con el numeral 15, del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República.

Decreta:

EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DE DESARROLLO FRONTERIZO

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, para lo cual establece los lineamientos para la planificación fronteriza, regulaciones para la conformación y el funcionamiento de los órganos multisectoriales en materia de desarrollo de fronteras, y organizar la actividad estatal en el ámbito de la cultura de paz, erradicación de la violencia en todas sus formas; y, el desarrollo productivo, comercial y socioeconómico en los cantones fronterizos de la República del Ecuador y sus respectivas parroquias rurales, dentro de la franja fronteriza establecida en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Art. 2.- Ambito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento, serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del gobierno central, las instituciones del sistema financiero público y privado; y, los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentren en la franja de frontera establecida en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en beneficio de los ciudadanos de las provincias, cantones y parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente dentro de la zona de frontera.

Para la aplicación del presente Reglamento se observará de manera obligatoria las normas de los acuerdos de paz y otros tratados fronterizos, suscritos por el Estado ecuatoriano, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo.

CAPITULO SEGUNDO

PLANIFICACION FRONTERIZA Y REGIMEN INSTITUCIONAL

SECCION PRIMERA

LINEAMIENTOS PARA LA PLANIFICACION FRONTERIZA

Art. 3.- Instrumentos de planificación.- Las entidades de la función ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, generarán políticas públicas que permitan dar atención preferencial a las provincias, cantones y parroquias comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Los gobiernos autónomos descentralizados ubicados en la zona de frontera, en el ámbito de sus competencias, destinarán, en ejercicio de su autonomía, recursos para la promoción y fomento de programas y proyectos que mejoren las condiciones de vida de la población ubicada en la zona de frontera.

Art. 4.- Planificación del desarrollo fronterizo.- En el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda de Política Exterior vigentes, se definirán políticas específicas, para viabilizar el desarrollo y la garantía de derechos de los territorios de la zona fronteriza.

La entidad rectora de la planificación desarrollará la metodología para la definición del plan cuatrienal, el mismo que considerará las políticas públicas determinadas en los instrumentos de planificación a nivel nacional, como el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda de Política Exterior vigentes, en lo relativo a los Planes Binacionales de Desarrollo Fronterizo vigentes con Colombia y Perú; así como las estrategias establecidas en los referidos planes.

Para la definición de las políticas públicas sectoriales, se considerarán las particularidades de la dinámica territorial en la zona de frontera.

Las entidades de la función ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, para la definición de políticas integrales de las zonas de frontera, deberán desarrollar estrategias de articulación intersectorial y multinivel que permitan establecer las líneas de acción complementarias para la aplicación efectiva de la política pública a través de la inversión.

Las entidades gremiales de los gobiernos autónomos descentralizados o sus estructuras regionales podrán coordinar con la entidad rectora de la planificación, la elaboración de la planificación cuatrienal con las acciones a desarrollarse en los cantones y parroquias fronterizas.

- **Art. 5.-** Formulación de políticas de desarrollo fronterizo.- Las líneas de acción que servirán de base para elaborar las políticas de desarrollo fronterizo se orientarán a los siguientes objetivos:
- 1. Generar un desarrollo integral con equidad de género y generacional;
- 2. Propiciar e incentivar el respeto y la preservación de la identidad étnica y cultural de los habitantes de los territorios de la zona fronteriza y promover su desarrollo económico y social;
- 3. Mejorar las condiciones de vida de la población ubicada en las zonas de frontera;
- 4. Fomentar el crecimiento, modernización y diversificación de la base productiva de las zonas fronterizas, aprovechando su producción nativa, los mecanismos de la integración y las ventajas y potencialidades de la ubicación de dichas zonas respecto de los mercados subregional, regional e internacional;
- 5. Impulsar la explotación controlada, industrialización y comercialización de productos nativos altamente diferenciados que promuevan la generación de empleo y mejora del nivel de vida de los habitantes del cordón fronterizo;
- 6. Desarrollar programas turísticos conjuntos, que conduzcan a lograr el mejor aprovechamiento de los recursos fronterizos y estimulen las actividades económicas vinculadas a los circuitos turísticos que se propicien;

- 7. Estimular y atraer la inversión y reinversión privada local, nacional, binacional y extranjera, teniendo en cuenta la vocación propia de cada zona de integración fronteriza, orientándola hacia nuevas actividades de interés local, a fin de abrir espacios o ampliar los existentes para el crecimiento sistemático del sector empresarial local y binacional, con estrechos vínculos con las economías de los demás países;
- 8. Desarrollar programas de cooperación horizontal que promuevan la transferencia de conocimientos técnicos entre países fronterizos, encaminados a la adopción de paquetes tecnológicos conjuntos y al desarrollo de actividades productivas que conjuguen o complementen esfuerzos;
- 9. Establecer mecanismos eficaces para desarrollar mercados fronterizos laborales;
- 10. Establecer lineamientos para administrar los flujos migratorios, bilaterales e internacionales, que se generen en las zonas de integración fronteriza;
- 11. Promover el desarrollo rural de las zonas de frontera, mediante la implementación de redes complementarias productivas relacionadas con la agroindustria rural, pesca y acuacultura, turismo comunitario y bosques comunitarios que garanticen la generación y mantenimiento de empleo a la población y desarrollo de oportunidades a largo plazo;
- 12. Garantizar la equidad de la intervención estatal para el desarrollo socioeconómico de los cantones y parroquias, ubicados en las zonas de frontera;
- 13. Garantizar los procesos de investigación y el uso sostenible de los recursos naturales y promover mecanismos para su adecuada conservación;
- 14. Aplicar convenios y protocolos binacionales para el desarrollo de las cuencas hidrográficas transnacionales donde se localicen proyectos de interés compartido;
- 15. Propiciar acuerdos para un manejo integral de las cuencas transfronterizas; y,
- 16. Aplicar los tratados internacionales y los protocolos especiales para la atención urgente a los grupos prioritarios y vulnerables de la zona fronteriza en caso de emergencia.

Las presentes disposiciones se efectuarán sin menoscabo de las disposiciones establecidas en la Ley de Seguridad Pública del Estado, respecto de las zonas de seguridad; así como también en lo señalado en los acuerdos binacionales alcanzados.

Art. 6.- Metodología diferenciada para el análisis de proyectos fronterizos.- La entidad rectora de la planificación para priorizar los programas y proyectos de inversión que promuevan el desarrollo socioeconómico de los cantones fronterizos y sus parroquias, establecerá una metodología diferenciada para el análisis de proyectos fronterizos, que se verá reflejado en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto del Estado, en función de los lineamientos para la formulación de políticas de desarrollo fronterizo.

Para la ejecución de los planes, programas y proyectos en zona de frontera, se deberá contar obligatoriamente con el informe favorable del ente rector de Defensa Nacional.

En el caso de aquellos proyectos desarrollados por el Plan Binacional de Desarrollo de la región Fronteriza con Perú o el Plan Nacional de Integración Fronteriza Ecuador - Colombia, el ente rector de relaciones exteriores y política exterior se encargará de negociarlos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo.

Art. 7.- Evaluación de la planificación fronteriza.- El ente rector de la planificación nacional, en el marco del plan anual de evaluaciones, incluirá en la propuesta a ser aprobada por el Consejo Nacional de Planificación, la evaluación de programas y/o proyectos con injerencia en las zonas de frontera.

Para el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo integral de las zonas de frontera los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales rurales de provincias amazónicas deberán observar lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

SECCION SEGUNDA

REGIMEN INSTITUCIONAL

- **Art. 8.-** Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras.- Es el máximo órgano multisectorial encargado de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras a nivel nacional; realizará la articulación y evaluación de los programas, estrategias y proyectos fronterizos a ser aprobados y ejecutados por cada ministerio sectorial; y, se regirá por su reglamento de funcionamiento.
- Art. 9.- Integración del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras.- El Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras se conformará de la siguiente manera:
- 1. La máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional o su delegado, quien lo presidirá;
- 2. La máxima autoridad del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado;
- 3. La máxima autoridad del ente rector de defensa o su delegado;
- 4. La máxima autoridad del ente rector de relaciones exteriores y movilidad humana o su delegado;
- 5. La máxima autoridad del ente rector de promoción y protección de los derechos humanos o su delegado;
- 6. La máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas o su delegado;
- 7. La máxima autoridad del ente rector en materia de producción, comercio exterior, inversiones, acuacultura y pesca, o su delegado;
- 8. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales fronterizos;
- 9. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fronterizos;
- 10. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales fronterizos;
- 11. Un representante de las fuerzas productivas y agropecuarias de las zonas fronterizas, o su suplente; y,
- 12. Un representante de las agremiaciones de trabajadores y profesionales de las zonas fronterizas, o su suplente.

El Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo Fronterizo, en virtud de los temas a tratar, podrá convocar a otras entidades del sector público a participar en sus reuniones, las cuales gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los miembros plenos.

Los representantes de los distintos niveles de gobierno serán elegidos mediante el procedimiento que se establecerá en coordinación entre el organismo rector de la planificación nacional y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los representantes de la ciudadanía que constan en los numerales 11 y 12 del presente artículo serán seleccionados a través de concurso de méritos y oposición realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo.

El funcionamiento del comité no generará impacto en el presupuesto general del Estado y sus gastos operativos serán a cargo de cada entidad que lo conforma.

Art. 10.- Atribuciones del Comité.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Ser el máximo órgano multisectorial encargado de conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de frontera:
- 2. Ejercer la coordinación y articulación intersectorial con todos los actores del sector público y privado para la estructuración de programas, estrategias y proyectos fronterizos a ser aprobados y ejecutados por cada entidad de la función ejecutiva;
- 3. Identificar y proponer para su priorización programas, estrategias y proyectos fronterizos que

coadyuven con el cumplimiento de los objetivos del Comité;

- 4. Elaborar propuestas de políticas públicas que otorguen tratamiento preferencial productivo y comercial a las zonas fronterizas:
- 5. Evaluar los programas, estrategias y proyectos fronterizos a ser aprobados y ejecutados por cada ministerio sectorial. En lo que corresponda, se realizará la coordinación con el ente técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- 6. Designar un secretario, de entre los funcionarios de las instituciones que lo conforman; y,
- 7. Evaluar cada año la gestión realizada por las entidades públicas en la zona de frontera respecto del cumplimiento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y el presente Reglamento.

El funcionamiento del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras, será definido en el Reglamento que dicho cuerpo colegiado expida para el efecto.

Art. 11.- Atribuciones del Presidente del Comité Intersectorial Nacional.-

El Presidente del Comité Intersectorial Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Aprobar la convocatoria y contenido previo a cada sesión del Comité;
- 2. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen;
- 3. Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas de sesiones del Comité;
- 4. Someter a discusión del Comité los asuntos que deban tratarse en ellos;
- 5. Coordinar con los Comités Intersectoriales Territoriales de Desarrollo Fronterizo, la revisión de sus propuestas, previo a ser sometidas a conocimiento del pleno del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras:
- 6. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los compromisos y/o decisiones tomadas por el Comité; y,
- 7. Las demás atribuciones que el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras disponga.
- Art. 12.- Secretario del Comité Intersectorial Nacional.- El Secretario del Comité Intersectorial Nacional, tendrá las siguientes funciones:
- 1. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Intersectorial Nacional y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Comité;
- 2. Preparar el orden del día de las sesiones para aprobación del Presidente:
- 3. Ejecutar las disposiciones del Presidente, incluidas las convocatorias y citaciones a los miembros del Comité;
- 4. Recibir, dar fe, registrar y dar trámite de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos, solicitudes y documentos enviados al Comité o al Presidente del mismo;
- 5. Custodiar y mantener los libros de las actas y la documentación del Comité en forma organizada y bajo su responsabilidad:
- 6. Conferir copias certificadas, que le fueren peticionadas, de las actas y documentación del Comité Intersectorial Nacional, previa autorización del Presidente;
- 7. Comunicar a quien corresponda, previa autorización del Presidente, las resoluciones adoptadas por el Comité;
- 8. Dar seguimiento de las resoluciones adoptadas por el Comité;
- 9. Proclamar los resultados de las votaciones generadas en las sesiones del Comité;
- 10. Las demás funciones y deberes que determine el Reglamento y la normativa vigente; el Presidente del Comité.
- **Art. 13.-** Comités Intersectoriales Territoriales.- Son órganos de coordinación territorial, integrados por las autoridades territoriales de las entidades que forman parte de la Función Ejecutiva, involucrados en el desarrollo socioeconómico y la construcción de la cultura de paz; los gobiernos locales involucrados y representantes de las asambleas ciudadanas territoriales.

Se conformará un comité por cada zona administrativa de planificación con injerencia en las circunscripciones territoriales de zona de frontera.

El funcionamiento de estos comités no generará impacto en el presupuesto general del Estado y sus gastos operativos serán a cargo de cada entidad que lo conforma.

Art. 14.- Integración de los Comités Intersectoriales Territoriales.- Los Comités Intersectoriales Territoriales, estarán conformados por los siguientes miembros:

- 1. Por la autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de la planificación nacional o su delegado, quien lo presidirá;
- 2. La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado;
- 3. La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de defensa nacional;
- 4. La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de protección de los derechos humanos, o su delegado;
- 5. La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de relaciones exteriores movilidad humana y política exterior;
- 6. La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de producción, comercio exterior, inversiones, acuacultura y pesca, o su delegado;
- 7. Un Representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales fronterizos involucrados:
- 8. Un Representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fronterizos involucrados;
- 9. Un Representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales fronterizos involucrados; y.
- 10. Tres Representantes de las asambleas ciudadanas territoriales.

Los representantes de los distintos niveles de gobierno serán elegidos mediante el procedimiento que se establecerá en coordinación entre el organismo rector de la planificación nacional y el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el caso de comités integrados por una sola provincia, el delegado del nivel provincial, será el representante del gobierno autónomo descentralizado provincial o su delegado.

Los representantes de las asambleas ciudadanas serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1469 de 5 de abril de 2013.

En cada uno de los comités se designará, de entre sus miembros, un vicepresidente y un secretario, y sus funciones serán determinadas por cada comité.

Art. 15.- Atribuciones de los Comités Intersectoriales Territoriales.- Los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

- 1. Ejecutar la articulación intersectorial de su circunscripción territorial en la definición de estrategias territoriales de desarrollo productivo local; en coordinación con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, según corresponda;
- 2. Proponer para la aprobación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras, los programas, proyectos y estrategias que serán ejecutados por las instituciones en el ámbito de su circunscripción territorial;
- 3. Las estrategias territoriales de desarrollo productivo serán coordinadas y gestionadas de manera concurrente con los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con sus competencias; y, en lo que corresponda, con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- 4. Articular la gestión de las entidades rectoras, los distintos niveles de gobierno y las instituciones públicas presentes en las zonas fronterizas, para la definición de las políticas para la construcción y vigencia de la cultura de paz y buena vecindad; así como, la garantía de la seguridad de sus

habitantes bajo los lineamientos establecidos en la Ley; y,

5. Designar de entre sus miembros, un secretario.

Art. 16.- Atribuciones del Presidente del Comité Intersectorial Territorial.

- 1. Aprobar la convocatoria y contenido previo a cada sesión del Comité;
- 2. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen;
- 3. Suscribir las Actas de sesiones del Comité respectivo, conjuntamente con el secretario;
- 4. Someter a discusión del Comité los asuntos que deban tratarse en ellos;
- 5. Informar al pleno del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo Fronterizo sobre las propuestas del Comité Intersectorial Territorial;
- 6. Vigilar el cumplimiento de los compromisos y/o decisiones tomadas por el Comité; y,
- 7. Las demás atribuciones que el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Frontera disponga.
- **Art. 17.-** Secretario del Comité Intersectorial Territorial.- El Secretario del Comité Intersectorial Territorial, tendrá las siguientes funciones:
- 1. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Intersectorial Territorial y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Comité;
- 2. Preparar el orden del día de las sesiones para aprobación del Presidente;
- 3. Ejecutar las disposiciones del Presidente, incluidas las convocatorias y citaciones a los miembros del Comité;
- 4. Recibir, dar fe, registrar y dar trámite de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos, solicitudes y documentos enviados al Comité o al Presidente del mismo;
- 5. Custodiar y mantener los libros de actas y la documentación del Comité en forma organizada y bajo su responsabilidad;
- 6. Conferir, previa autorización del Presidente, copias certificadas que le fueren peticionadas, de la documentación del Comité Intersectorial Nacional, siempre que la información no requiera un tratamiento reservado de acuerdo con la normativa vigente;
- 7. Comunicar a quien corresponda, previa autorización del Presidente, de las resoluciones adoptadas por el Comité;
- 8. Dar seguimiento de las resoluciones adoptadas por el Comité;
- 9. Proclamar los resultados de las votaciones generadas en las sesiones del Comité; y,
- 10. Las demás que determine el Presidente del Comité, sus miembros, este Reglamento y la normativa vigente.
- **Art. 18**.- Funcionamiento de los Comités Intersectoriales Territoriales.- Cada Comité celebrará una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que sean necesarias, de acuerdo a lo siguiente:
- 1. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Presidente del Comité, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, remitiendo el orden del día, acompañado de la documentación relacionada con los asuntos a tratar, si correspondiese; la cual podrá ser enviada en medios electrónicos.
- 2. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Presidente del Comité, por lo menos con un (1) día hábil de anticipación, remitiendo el orden del día, acompañado de la documentación relacionada con los asuntos a tratar, si correspondiese; la cual podrá ser enviada en medios electrónicos; y,
- 3. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas, se deberá contar por lo menos con la asistencia de la mayoría simple de los miembros del Comité o sus delegados. Uno de los miembros necesariamente deberá ser el Presidente para que exista quórum.
- Art. 19.- Falta de quórum.- En caso de no reunirse el quórum requerido, el Comité suscribirá un acta circunstanciada con al menos dos testigos y convocará a una nueva sesión en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y un (1) día hábil para sesiones extraordinarias.

Art. 20.- Actas.- En cada sesión del Comité se suscribirá un acta, en la que se asentarán los acuerdos alcanzados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, por lo menos, lo siguiente:

- 1. Número de acta con número consecutivo, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) y el año;
- 2. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión, la hora de inicio y de conclusión;
- 3. Declaración de quórum, nombre y firma de los asistentes;
- 4. Orden del día en la secuencia en que los asuntos fueron tratados y comunicados en la convocatoria; y, en su caso, con las modificaciones aprobadas; y,
- 5. Acuerdos tomados, anotándose el o los responsables para el cumplimiento de los mismos, y fecha de cumplimiento.

El Comité hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la sesión, el proyecto del acta para su revisión. Los integrantes del Comité, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

En las sesiones del Comité, los integrantes informarán el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados, remitiendo previamente la documentación de soporte. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple. El Presidente contará con voto dirimente.

SECCION TERCERA

DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MANCOMUN AMIENTO

Art. 21.- Fortalecimiento institucional.- El fortalecimiento institucional en zona fronteriza tendrá como fundamento la coordinación y participación activa de todos los organismos involucrados como actores económicos y sociales, para asegurar una frontera viva dentro de sus ámbitos de acción y competencias.

Las entidades del gobierno central en coordinación con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados y el Consejo Nacional de Competencias, formularán un plan de fortalecimiento institucional para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 22.- Mancomunamiento fronterizo.- Las acciones que emprendan las mancomunidades deberán apegarse al ordenamiento jurídico vigente y no podrán versar sobre competencias exclusivas y privativas del Estado Central.

Las propuestas de fomento y desarrollo productivo sustentadas en la aplicación de instrumentos normativos y políticas públicas tales como: asociaciones público privadas, polos de desarrollo productivo, acompañamiento técnico, entre otros, que sean presentadas por los GAD en mancomunidad tendrán prioridad para su análisis, acompañamiento y fortalecimiento técnico previo; así como atención preferencial en su articulación en las etapas de implementación.

CAPITULO TERCERO DE LA CULTURA DE PAZ, INTERCULTURALIDAD Y SEGURIDAD

SECCION PRIMERA

COORDINACION PARA LA CULTURA DE PAZ, BUENA VECINDAD Y LA GARANTIA DE LA SEGURIDAD

Art. 23.- Planificación de la cultura de paz.- La construcción y vigencia de la cultura de paz, buena vecindad y la garantía de la seguridad de los habitantes de la zona de frontera, serán planificados de manera integral, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de

planificación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; así como, en coordinación con los Consejos Sectoriales, el Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza y los distintos niveles de gobierno. Al efecto, el ente rector de la planificación nacional emitirá las directrices técnicas correspondientes.

La implementación de los planes y programas para la cultura de paz interculturalidad y seguridad serán financiados con los recursos previstos en los presupuestos institucionales de cada entidad competente.

Art. 24.- Fomento de la interculturalidad.- El ente rector de cultura, de manera concurrente con los distintos niveles de gobierno, desarrollarán sistemas de incentivos y fomento intercultural, a través de la ejecución de proyectos interculturales en espacios públicos, mismos que generen un encuentro e intercambio cultural en las zonas fronterizas, orientados a conseguir afluencia de público y reactivación económica en la población comprendida en los cantones y parroquias de la zona fronteriza; y, promoverán la investigación, recuperación, puesta en valor y salvaguarda del patrimonio cultural y la memoria social territorial fronteriza; en el marco de sus competencias y conforme sus disponibilidades presupuestarias institucionales.

El ente rector de la cultura, de manera coordinada con los gobiernos autónomos descentralizados y las entidades que integran el Sistema Nacional de Cultura, conforme a sus respectivas competencias, identificará los grupos culturales existentes en los cantones fronterizos y dará prioridad a las iniciativas públicas y privadas relacionadas con el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la cultura, identidad étnica e historia común presentes en dichos territorios. Adicionalmente, fomentará e incentivará políticas y programas orientados a generar espacios para el diálogo y relación intercultural entre los habitantes de los cantones fronterizos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura.

- **Art. 25**.- Protección de pueblos en aislamiento voluntario.- El ente rector en derechos humanos implementará políticas de protección para precautelar los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntarios que habitan en la amazonía ecuatoriana.
- **Art. 26.-** Acciones afirmativas para docentes en zonas de frontera.- Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas.

SECCION SEGUNDA DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA

- Art. 27.- Articulación para la seguridad interna.- Le corresponde al ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articular la gestión institucional y las políticas sobre seguridad ciudadana, en las zonas de frontera, en coordinación con los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados, la comunidad y demás organismos relacionados con la materia de seguridad; en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo; precautelando el cumplimiento de la normativa vigente y los derechos humanos de los habitantes.
- Art. 28.- Capacitación para control y prevención de delitos de frontera.- Los distintos niveles de gobierno, en coordinación con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y el ente rector de la defensa nacional, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar de manera permanente, conforme sus disponibilidades presupuestarias institucionales, la capacitación de los servidores públicos en temas enfocados al control y prevención de delitos en frontera, entre otros temas: procedimientos policiales, derechos humanos, uso progresivo de la fuerza, control migratorio, control de armas; y, procedimientos aduaneros.
- Art. 29.- Políticas públicas para seguridad fronteriza.- El ente rector de la seguridad ciudadana,

protección interna y orden público, desarrollará, coordinará e implementará políticas públicas en el ámbito de sus competencias, priorizando su gestión en función de los índices delincuenciales que se presenten en los cantones y las parroquias de la zona de frontera, a fin de incrementar acciones operativas y mejorar la seguridad de sus habitantes, en coordinación con las instituciones, organismos y gobiernos autónomos descentralizados que resulten competentes.

Así mismo, en el ámbito de sus competencias, desarrollará e implementará, medidas de acción afirmativa y atención preferencial para asegurar la erradicación de toda forma de violencia en los cantones y parroquias fronterizos, en el marco de las actividades descritas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y demás normativa vigente aplicable, en coordinación con los correspondientes gobiernos autónomos descentralizados y demás organismos competentes.

De igual forma, coordinará y activará recursos de primera respuesta en alertas reportadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, que atenten contra la integridad de personas, bienes y medio ambiente en la zona fronteriza.

SECCION TERCERA ATENCION A VICTIMAS

- **Art. 30.** Acciones para atención a víctimas.- Los entes rectores de inclusión social y económica; de derechos humanos; y, de salud, a fin de garantizar los servicios especializados de atención para las víctimas de delitos como la trata, explotación sexual; y, otras formas de explotación y violencia, en el ámbito de sus competencias, conforme sus disponibilidades presupuestarias institucionales, deberán coordinar y ejecutar las acciones pertinentes para:
- 1. Brindar atención inmediata hasta lograr estabilizar a la víctima física y psicológicamente, según las normas y protocolos concebidos para el efecto;
- 2. Fortalecer las salas de primera acogida a víctimas de violencia física, psicológica, sexual, y víctimas de trata;
- 3. Prestar atención especializada de carácter psicosocial, con miras a la restitución, protección y garantía de derechos;
- 4. Crear casas de acogida para niños, niñas y adolescentes víctimas de todo tipo de violencia en la zona de frontera y/o fortalecer las ya existentes;
- 5. Promover la creación de refugios para víctimas de todo tipo de violencia en la zona de frontera y/o brindar apoyo a refugios y casas de acogida públicos o privados para víctimas de todo tipo de violencia en la zona de frontera; y,
- 6. Realizar el seguimiento a la recuperación y reinserción social de las víctimas.
- **Art. 31.-** Registro de las personas inmigrantes.- El ente rector competente facilitará el acceso al registro de personas inmigrantes a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones fronterizos; el mismo que servirá para identificar las necesidades de la población objetiva del sector y realizar la coordinación intersectorial pertinente, para garantizar el ejercicio de los derechos de la población fronteriza.

SECCION CUARTA

DEL ACCESO A LA INFORMACION Y COMUNICACION

- **Art. 32.-** Acceso a Tecnologías de información y comunicación.- El ente rector de telecomunicaciones, conforme sus disponibilidades presupuestarias institucionales, habilitará instrumentos para el impulso de las habilidades digitales en zona de frontera, en conjunto con los gobiernos autónomos descentralizados.
- **Art. 33.** Servicios postales y de mensajería.- El ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información establecerá mecanismos para mejorar el servicio de mensajería transfronteriza para personas particulares, pequeñas y microempresas, personas con discapacidad o de grupos vulnerables, con los operadores postales en régimen de libre competencia y coordinará

acciones con las entidades correspondientes para la desagregación de los servicios logísticos postales y de mensajería.

La entidad correspondiente definirá las condiciones de prestación del Servicio Postal Universal en las ciudades fronterizas.

CAPITULO CUARTO
DEL DESARROLLO SOCIOECONOMICO

SECCION PRIMERA

DE LA PROTECCION Y DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, ACUICOLA, Y PESQUERO

Art. 34.- Protección a la producción.- Los mecanismos de control para la protección especial de la producción agropecuaria, acuícola, pesquera y de la riqueza biológica local de las zonas fronterizas, serán propuestos mediante informe técnico y aprobados mediante las resoluciones correspondientes por parte del órgano competente; y su implementación y control se coordinará con las entidades del Gobierno Central y sus agencias de control; y, las dependencias de regulación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El ente rector de la agricultura establecerá centros de mecanización agropecuaria e instalará centros de acopio dotado de su equipo de acuerdo a la necesidad agropecuaria del sector y conforme sus disponibilidades presupuestarias.

Art. 35.- Protección a la producción pesquera.- El ente rector de la producción, en coordinación con la Armada Nacional realizará el control en las zonas marítimas de frontera. Se conformarán brigadas in situ para carnetizar a los pescadores artesanales, lo cual permitirá incrementar la eficiencia en el control sobre la producción pesquera local.

Se realizará con al menos 15 (quince) días de anticipación la difusión de las vedas a las comunidades pesqueras.

El ente rector de la producción en conjunto con el Instituto de Economía Popular y Solidaria, impulsará la creación de asociaciones artesanales para legalizar la producción pesquera y acuícola, a fin de que puedan acceder a créditos de fomento productivo a través de las instituciones del sistema financiero público.

- Art. 36.- Protección contra la introducción de especies.- Las entidades rectoras de agricultura y ganadería, ambiente, acuacultura y pesca, coordinarán acciones tendientes a catalogar e identificar las especies vegetales y animales introducidas que puedan afectar al desarrollo normal de las variedades endémicas de la zona y consiguientemente a la producción agropecuaria local, biodiversidad y ecosistemas de las zonas fronterizas; e, implementar los mecanismos de control pertinentes.
- **Art. 37.** Control de precios.- El ente rector de la producción en conjunto con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y demás organismos competentes, establecerá prácticas para el control de precios de acuerdo a la oferta y la demanda.

El ente rector de las relaciones exteriores y movilidad humana, en articulación con la entidad rectora de la producción, definirá protocolos de competitividad en cuanto a precios en las zonas fronterizas.

Art. 38.- Espacios para la comercialización productiva y agrícola.- La entidad rectora de la producción, en coordinación con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, propondrá espacios y centros de comercialización que incentiven a los productores locales y se fomente los procesos de cadenas productivas que otorguen valor agregado local.

Estos espacios deberán considerar mecanismos de control de la intermediación, favoreciendo la línea de acceso directa hacia los centros de acopio o procesadoras, con los productores de frontera.

El ente rector de agricultura y ganadería coordinará con las entidades homologas de los países vecinos, acciones tendientes a la promoción e intercambio de productos agropecuarios a través de eventos, ferias solidarias fronterizas, exposiciones y otros.

Las entidades del gobierno central, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados del ámbito de esta ley y demás entidades competentes de la promoción y control de la economía popular y solidaria; promoverán espacios públicos para el desarrollo de la actividad comercial, que beneficie a actores de estas zonas fronterizas, con una promoción a nivel nacional.

Art. 39.- Plan para el fortalecimiento del sector acuícola y pesquero artesanal.- El ente rector de acuacultura y pesca formulará estrategias y acciones estratégicas para afianzar los planes anuales de inversión para el fortalecimiento del sector acuícola y pesquero artesanal, dirigido al fomento y mejora de este sector, el cual incluya componentes de incentivos económicos para desarrollar sus capacidades asociativas, protección ambiental y sostenibilidad productiva.

Toda actividad productiva deberá contar con las autorizaciones ambientales correspondientes para realizar un manejo adecuado que garantice la posterior productividad.

- Art. 40.- Asistencia técnica para la producción agrícola.- El ente rector de la agricultura y la ganadería brindará acompañamiento, asistencia técnica y capacitación, a través de los programas y proyectos que ejecuta, mediante visitas in situ a los sectores vulnerables, con el fin de identificar necesidades reales y problemas de los sectores productivos que la población priorice; y, establecer cronogramas de trabajo en articulación con gremios, gobiernos locales, organismos no gubernamentales; de acuerdo a las metodologías de capacitación y aplicación establecidas por el ente rector.
- **Art. 41.-** Fomento de la investigación agropecuaria binacional.- El ente rector de agricultura y ganadería dentro de las políticas de cooperación internacional para el desarrollo e integración fronteriza, liderará, la ejecución de acciones tendientes a fomentar la investigación e intercambio de conocimientos a través de capacitaciones técnicas binacionales que permitan innovar el conocimiento en beneficio del sector agropecuario fronterizo.

SECCION SEGUNDA DE LOS INCENTIVOS PARA LA PRODUCCION

- Art. 42.- Fortalecimiento organizativo.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria que cuenten con personería jurídica en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, accederán a través del Instituto de Economía Popular y Solidaria, a los servicios de fortalecimiento organizativo, asesoría en la elaboración de planes de negocios solidarios, acceso a cofinanciamiento de emprendimientos asociativos.
- **Art. 43**.- Mecanismos para incentivarla producción.- Para incentivar la producción, el ente rector de industrias y productividad podrá ejecutar las siguientes acciones:
- 1. Definir lineamientos y metodología para identificar y determinar potenciales proyectos de polos de desarrollo con base a la vocación y potencialidad productiva, priorizando productos endémicos únicos, con capacidad de exportación;
- 2. Promover los encadenamientos productivos a nivel local, regional, nacional; así como, la atracción de la inversión nacional e internacional y las alianzas públicas privadas;
- 3. Crear un programa para el desarrollo de empresas fronterizas, que implique un proceso de apoyo hasta desarrollar su capacidad exportadora; y,
- 4. Propiciar el financiamiento de las misiones comerciales para promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria con mejores preferencias que las empresas privadas.

Art. 44.- Programas para la aplicación de herramientas para la inversión en infraestructura productiva.- Las entidades rectoras de la producción y de agricultura y ganadería incluirán dentro de sus planes operativos anuales, la planificación de actividades de socialización, capacitación, acompañamiento técnico y/o formulación de propuestas para la aplicación de herramientas para la inversión en infraestructura especializada, como la construcción y equipamiento de reservorios para riego parcelario, centros de acopio, silos, entre otros; sea pública, privada o bajo esquemas de alianza establecidos en la ley y normativa vigente para el efecto.

La entidad rectora de la producción generará un programa de desarrollo que promocione e impulse la implementación y fortalecimiento de polos de desarrollo, identificación de fuentes de financiamiento y acompañamiento técnico y propondrá políticas para la exoneración de impuestos de mercaderías certificadas en origen, en volúmenes necesarios para participar en ferias binacionales en coordinación con las administraciones tributarias.

- **Art. 45**.- Promoción de marcas propias.- La entidad rectora de la producción brindará la asistencia técnica necesaria, para que se generen y promocionen marcas propias en los territorios fronterizos a través de los siguientes mecanismos:
- 1. Marcas colectivas que respondan a la vocación productiva de la zona;
- 2. Implementación de denominaciones de origen, identificaciones geográficas y/o especialidad tradicional garantizada, como mecanismo de diferenciación de productos; y,
- 3. Publicación de normas de origen que respondan a las principales ventajas competitivas de la zona.
- Art. 46.- Zonas Especiales de Desarrollo Económico -ZEDE- en cantones fronterizos.- Las iniciativas públicas o privadas para la implementación de ZEDE en cantones fronterizos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, para lo cual la entidad rectora de la producción presentará ante el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras propuestas bianuales de políticas públicas para fomentar la competitividad industrial y territorial a través de ZEDE en zonas de frontera.

El ente rector de la producción mejorará las condiciones de cumplimiento de requisitos necesarios para el establecimiento de ZEDE fronterizas, de tal manera que se facilite su implementación y el acceso a incentivos.

SECCION TERCERA DE LA PROMOCION SOCIAL Y PRODUCTIVA

Art. 47.- Incentivo al turismo.- El ente rector del turismo, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados socializarán a los prestadores del servicio de alojamiento turístico los proyectos que tengan como finalidad incentivar el incremento del turismo en zona fronteriza. Además, brindará, en el marco de sus competencias, asistencia técnica a los gobiernos autónomos descentralizados para el levantamiento e inventario de atractivos turísticos, así como para el diseño del producto turístico. Los gobiernos autónomos descentralizados generarán herramientas para el fomento de emprendimientos.

El ente rector del turismo y los gobiernos autónomos descentralizados impulsarán la gestión de innovación en las micro, pequeñas y medianas empresas -MIPYMES turísticas.

- **Art. 48.-** Promoción de programas y proyectos culturales.- Los entes rectores de cultura y turismo, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, fomentarán y establecerán mecanismos de ejecución de promoción de programas y proyectos culturales, en cada región fronteriza, para la conservación y promoción de los recursos turísticos de la zona.
- Art. 49.- Promoción del deporte.- El ente rector del deporte, en coordinación con los gobiernos

autónomos descentralizados, promoverá, conforme sus disponibilidades presupuestarias institucionales, programas y/o proyectos deportivos y/o recreativos, para lo cual establecerán mecanismos de ejecución de dichos programas y/o proyectos en el ámbito deportivo y/o recreacional, en cada región fronteriza, intentando rescatar los juegos autóctonos tradicionales.

- **Art. 50.-** Incentivos ambientales.- El ente rector del ambiente establecerá incentivos ambientales, conforme la normativa pertinente, para la conservación de bosques y vegetación. Así como reglamentará la atención prioritaria para el acceso a los procesos de adjudicación de tierras de Bosque y Vegetación Protectores.
- Art. 51.- Información de áreas protegidas.- La entidad rectora del ambiente facilitará a la entidad rectora de turismo, el acceso a la información actualizada de los sitios de visitas en las áreas protegidas del Ecuador, y de los planes de manejo de visitantes para su uso como información turística promocional.

SECCION CUARTA PROMOCION DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA E INNOVACION

- Art. 52.- Fomento de la investigación científica e innovación.- El ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales promoverá la participación de la academia, institutos de investigación y actores de innovación en los procesos de desarrollo fronterizo a través de la generación de programas de apoyo técnico de las universidades fronterizas, para el fomento de la investigación científica de la vida silvestre y para fomentar el desarrollo territorial y productivo.
- Art. 53.- Financiamiento de la investigación e innovación.- El ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales viabilizará la implementación, en los espacios de frontera, de los programas de financiamiento de investigación e innovación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- Art. 54.- Promoción de redes de conocimiento.- El ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales promoverá la generación de redes de conocimiento e investigación específicas con los distintos actores del sistema de ciencia, tecnología e innovación; así como de los conocimientos y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades indígenas.

SECCION QUINTA

PLANES DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL Y LABORAL

Art. 55.- Asesoría para planes de negocio.- La entidad encargada de la promoción de la economía popular y solidaria, conforme sus disponibilidades presupuestarias institucionales, brindará asesoría en la elaboración de planes de negocios solidarios, como insumo para el acceso a créditos preferenciales para las organizaciones de la economía popular y solidaria domiciliada en los cantones de intervención de la Ley.

El ente rector de la producción, conforme sus disponibilidades presupuestarias institucionales, desarrollará programas de capacitación para emprendedores de zonas de frontera en el desarrollo de planes de negocios como insumo para acceso a créditos en las instituciones financieras públicas o privadas.

- **Art. 56.-** Programas de capacitación profesional.- El ente rector del trabajo, conforme sus disponibilidades presupuestarias institucionales, implementará programas y proyectos de capacitación profesional que mejoren las condiciones de acceso laboral en la zona de frontera.
- Art. 57.- Políticas para el empleo del sector público y privado.- El ente rector del trabajo, coordinará con las entidades del gobierno central y el ente rector de las finanzas públicas, la generación de políticas enfocadas al mejoramiento de las condiciones de empleo del sector público; priorizando el fortalecimiento de las habilidades y capacidades del talento humano.

El ente rector del trabajo, en base a la información de la situación laboral de los cantones fronterizos proporcionada por el ente rector de estadística y censos, coordinará con los entes rectores de la producción y del sector agropecuario, la generación de políticas enfocadas al mejoramiento de condiciones de empleo, generación de empleos y el fortalecimiento de las habilidades y capacidades de los ciudadanos residentes en zonas de frontera, que permita garantizar mejores oportunidades para su inserción laboral; así como el fortalecimiento de los proyectos y programas que incentiven la productividad en las zonas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todos los temas relacionados con la definición, articulación y ejecución de estrategias de planificación de los territorios amazónicos ubicados en las zonas de frontera, se realizarán en coordinación con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

SEGUNDA: En todo lo relacionado al funcionamiento de los Comités Intersectoriales Territoriales que no se encuentre establecido en este reglamento se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A efectos del correcto funcionamiento del Comité Intersectorial Nacional, el Comité emitirá el reglamento correspondiente, en el plazo de sesenta (60) días luego de su conformación.

SEGUNDA: El ente rector de la planificación en el plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia del presente instrumento, definirá una metodología para la priorización de planes, programas y proyectos para la asignación de recursos conforme a las necesidades de cada territorio fronterizo.

TERCERA: El Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Frontera y los Comités Intersectoriales Territoriales, se conformarán en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial.

Al efecto, el ente rector de la planificación nacional coordinará con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y con el Consejo Nacional Electoral, el proceso de selección de los delegados de los gobiernos autónomos descentralizados y de la ciudadanía.

CUARTA: Las entidades rectoras de agricultura y ganadería, ambiente y pesca, en el plazo máximo de un (1) año después de publicado el Reglamento en el Registro Oficial, emitirán el catálogo de especies vegetales y animales introducidas que puedan afectar al desarrollo normal de las variedades endémicas y consiguientemente a la producción agropecuaria local, biodiversidad y ecosistemas de las zonas fronterizas.

QUINTA: La entidad rectora del sector acuícola y pesquero artesanal, en el plazo de noventa (90) días después de la publicación del presente Reglamento, formulará el plan bianual de inversión para el fortalecimiento del sector acuícola y pesquero artesanal.

SEXTA: En el plazo de noventa (90) días después de la publicación del presente Reglamento, la entidad rectora de derechos humanos desarrollará los instrumentos técnicos necesarios para la implementación de las políticas de protección para precautelar los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

DISPOSICION FINAL: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de octubre de 2019.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 6 de noviembre de 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Johana Pesantez Benítez SECRETARIA GENERAL JURIDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.